

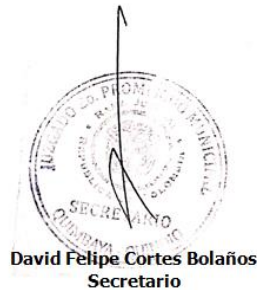
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 13, 14, 15, 19, y 20 de octubre de 2021
Días inhábiles: 16, 17 y 18 de octubre de 2021

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 21 de octubre de 2021



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	FUNDACIÓN COOMEVA
EJECUTADOS	LUIS GONZAGA ÁLZATE MORALES y MARÍA CECILIA GARZÓN GARCÍA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00232-00

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por auto notificado el día 12 de octubre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisble la presente demanda, al encontrarse *"que no hay claridad en los hechos de la demanda, pues en los Numerales Primero y Tercero se hace referencia que el Pagaré Nro. EJ01-000359 fue suscrito por valor de \$44.263.401, sin que dicho monto se encuentre representado en dicho título valor, debiéndose atemperar los hechos a lo consignado en el mismo.*

De la misma forma, se especifica que el pagaré fue suscrito el día 29 de enero de 2016, sin que dicha data aparezca en el mencionado Titulo, pues en el mismo se pactó como fecha de suscripción el día 26 de enero de 2019, lo que resulta confuso con lo dicho en la demanda y las cuotas debidas la cual aparentemente la primera se debió pagar el día "5 de marzo de 2016".

Igualmente, no hay claridad en las pretensiones pues se pide librar mandamiento ejecutivo por valor de \$44.263.401 sin que dicho monto sea el consignado en el titulo valor.

De la misma forma, la demanda se encuentra dirigida al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE QUIMBAYA (REPARTO)", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto).

Lo mismo acontece con el poder otorgado, el cual esta dirigido al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL ARMENIA (REPARTO)", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto).".

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ